04/Gestación subrogada: dilemas éticos

Margarita Bofarull i Buñuel rscj,
Licenciada en Medicina y Cirugía.
Licenciada en Teología. Master en Teología Moral.
Postgrado en Medicina Tropical.
Presidenta del Instituto Borja de Bioética-Universidad Ramón Llull.

Las técnicas de reproducción asistida permiten a una mujer gestar y entregar el hijo fruto de su gestación a otras personas que pasaran a ser los progenitores legales, y en algunos casos también los progenitores genéticos. La gestación subrogada entraña muchos dilemas éticos que deben ponderarse.

Palabras clave: Maternidad subrogada, Gestación subrogada, Técnicas de reproducción asistida, Ética, hijo.

Assisted reproduction techniques allow a woman to gestate and deliver the offspring of her pregnancy to other people who become the legal parents, and in some cases also the genetic progenitors. Surrogate pregnancy involves many ethical dilemmas that must be weighed.

Key words: Surrogate mother, surrogate pregnancy, Assisted reproductive technology, ethics, son.

LH n.321

Me resulta difícil conceptuar la realidad de la que voy a tratar en este artículo porque si entendemos por subrogación la

"Sustitución de una persona o cosa por otra" (Diccionario de la legua española, 2005),

es claro que la experiencia de gestación no es subrogable en sí misma. Una persona es gestante o no lo es. La gestación es un concepto unívoco. Gestar es, según la RAE,

"Dicho de una hembra: Llevar y sustentar en su seno el embrión o feto hasta el momento del parto".

Por lo tanto no es un hecho transferible a otra persona.Me parece una contradictio in terminis hablar de gestación subrogada. Entiendo que lo que se quiere significar es que una persona gesta para entregar el producto de la gestación, hijo, a otra, es decir, gesta por ella, pero en realidad gesta "**para**" ella, o para él, pero no gesta "**por**" ella, o "**por**" él. Si utilizamos la expresión "**maternidad subrogada**" la cuestión es más compleja puesto que el concepto de maternidad es mucho más amplio.

Nos estamos habituando a expresiones como "**madre genética**", "**madre biológica**", "**madre gestante**", "**madre de intención**", "**madre adoptiva**", "**madre legal**" **etc.** La expresión popular "**madre sólo hay una**" o la máxima " **mater semper certa est**" (la madre siempre es cierta, conocida) no se ajusta ya a la realidad en muchos casos **(Rivero, 1997).**

Este artículo es sólo una introducción a la complejidad de esta realidad que tiene tantas implicaciones éticas, sociales, jurídicas, económicas, sanitarias, etc.

Las técnicas de reproducción técnicamente asistida heterólogas abrieron la posibilidad de disociar la maternidad genética de la gestacional, de separar procreación de sexualidad. Cuando el embrión implantado en el útero de la gestante se ha obtenido con un óvulo de una donante, de una mujer que no es la que lo va a gestar, entonces se produce esta disociación entre maternidad genética y maternidad gestacional. En la llamada maternidad subrogada se disocia la maternidad adoptiva o legal de la gestacional, y a veces también de la genética.

Aunque técnicamente se dan muchas posibilidades debemos preguntarnos qué constituye realmente la maternidad, y preguntarnos también por el concepto de filiación.

En nuestro tiempo se da la paradoja de que mientras se desea fomentar la donación de gametos (óvulos y espermatozoides) desestimando casi por completo la relevancia de la aportación genética en la vida del nuevo ser, y la importancia para la construcción de la propia identidad de conocer también los orígenes genéticos, con la maternidad subrogada los gametos pasan, en la mayoría de casos a adquirir un papel preponderante.

Se "**contrata un útero**" para que geste, casi siempre, un embrión obtenido con gametos de al menos uno de los progenitores intencionales.

Esta práctica implica un complejo entramado de dilemas éticos. Trataré de enumerar algunos de ellos.

Comienzo por uno de los últimos comentados, la "**contratación de un útero**" para gestar el embrión deseado.

¿Se puede comercializar una parte del cuerpo humano?, ¿Se puede reducir una mujer a su útero?, ¿Es separable el útero de la mujer que lo contiene? ¿Se contempla por igual la autonomía de la persona progenitora intencional, que es la contratante, que la autonomía de la mujer cuyo útero se contrata, la contratada?

La simple formulación de las preguntas ya arroja luz sobre las respuestas.

En primer lugar me gustaría recordar que no somos sólo un cuerpo, debemos recuperar la corporeidad. Es decir, yo soy también mi útero, pero no sólo mi útero. Incidir sobre mi útero es incidir sobre mi persona.

El deseo de paternidad/maternidad no puede justificar la cosificación del cuerpo femenino.

Un hijo es un deseo legítimo, pero no son legítimos todos los modos de obtenerlo.

Cuando para llevar a término mi deseo debo tratar como objeto a quien siempre es sujeto, entonces no se puede legitimar. La persona humana es siempre fin en sí misma, y no puede ser utilizada como medio.

Aún cuando se diga que la mujer se somete altruistamente (algo muy infrecuente) a gestar para un tercero no se puede evitar la mercantilización y explotación de la misma.

La mujer gestante ve coartada su libertad en ámbitos como la alimentación, el ejercicio físico etc., ya que se le pauta lo que debe, y puede, hacer o no hacer para "**garantizar**" una gestación óptima.

La futura madre subrogada debe someterse a exhaustivos controles médicos y psicológicos. Está controlada desde que firma el contrato hasta que finaliza la gestación.

Se explica poco lo que supone para el cuerpo de la mujer el proceso al que debe someterse (tratamientos hormonales etc.) para que pueda anidar el embrión transferido, así como el tratamiento para disminuir la lactancia, etc.

La relación materno-fetal tiene tanta fuerza, y es tan íntima, que a la mujer gestante se la somete a un asesoramiento psicológico para que sea capaz de desprenderse del hijo después del parto.

La mujer tiene cuerpo y sentimientos, emociones e inteligencia, afectos e ideales, valores y espiritualidad. Una mujer no puede ser reducida, ni tratada como simple "**vientre de alquiler**", no es una cosa o un objeto de comercio; la mujer es un ser fin en sí mismo.

No se pueden obviar los lazos emocionales y biológicos que se establecen entre la madre gestante y el feto. Los dos cuerpos interactúan y se configuran mutuamente. Como señala el informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada.

"La gestación es una forma de simbiosis temporal entre el hijo y la madre que genera una huella corporal permanente en ambas partes" (CBE, 2017, p.12).

Esta relación no es subrogable, como he señalado al inicio del artículo.

Los padres intencionales, aunque sean padres genéticos (si el embrión es fruto de sus gametos) no han experimentado el desarrollo intrauterino de forma física, con el impacto emocional que ello conlleva.

Precisamente por la fuerte relación materno -fetal, establecida entre la madre gestante y el feto que vive y se desarrolla en su útero, se dan casos de "**arrepentimiento**" por parte de la madre subrogada reclamando para sí el hijo gestado

frente a los padres de intención contratantes. Uno de los casos más conocidos es el denominado caso de Baby M. **(Annas, 1987).**

Creo que los vínculos que se establecen entre la mujer gestante y el feto justifican por sí mismos asociar la maternidad a la gestación. Ello no implica que pueda darse maternidad no gestacional, es decir maternidad genética y maternidad legal o adoptiva. Se puede querer mucho a un hijo no gestado, pero no se puede suplir la experiencia de interactuar durante 39 semanas con otro ser viviente en tu seno.

Entiendo que se puede afirmar que todo el proceso al que debe someterse la mujer gestante subrogada puede entrar en la categoría de explotación lucrativa de la mujer. Asistimos a una instrumentalización de la mujer gestante.

Aún en el caso de gestantes altruistas, que no percibieran compensación económica por su embarazo, las agencias y las clínicas de reproducción asistida tienen un lucro indiscutible (superior al de la madre subrogada cuando ésta percibe dinero por su gestación). Esto es uno de los factores principales de promoción de este tipo de maternidad.

El dinero que percibe la mujer gestante supone un porcentaje bajo respecto a lo que cobran las agencias y los centros de reproducción asistida. Si entramos en el ámbito de la justicia social se hace muy difícil justificar, a mi entender no se puede, la explotación de las mujeres con fines comerciales y lucrativos para unos pocos. Se me dirá que la finalidad no es lucrativa sino casi altruista por pretender proporcionar la experiencia de maternidad/paternidad a quien no puede, o no quiere, obtenerla de otro modo.

Ante esto, y todavía no he entrado en los intereses y el bien del hijo, surge también la cuestión de porque no se llega a esta experiencia por la adopción.

En nuestro mundo hay miles de niños esperando ser adoptados. Hay miles de vidas ya nacidas que precisan atención, cuidados y afectos. ¿Es lícito gastar tantos recursos materiales y humanos para generar nuevas vidas cuando hay tantas que esperan ser atendidas?. Es un tema de justicia social claro.

Se objetará que los adoptados no llevan la dotación genética de los padres intencionales mientras que en la gestación subrogada pueden llevarla. También se objeta que los niños pendientes de adopción son fruto de gestaciones sobre las que no ha tenido control la agencia de adopción.

Si se da tanta importancia a la dotación genética, y creo que la tiene, ¿no debemos preguntarnos si todo es importante: genética, gestación, adopción, educación…?. ¿podemos disociar todos los aspectos de la maternidad?¿Qué efectos tiene sobre el hijo, y sobre los padres, tanta disociación? ¿Estamos renunciando al bien por el bienestar que puede producir la **"obtención"** de un hijo?

Todo ello son preguntas que deben acompañar a una sociedad que quiera ser justa y responsable.

En la maternidad subrogada prevalece el derecho de los adultos a tener un hijo, mientras que en la adopción prevalece el derecho de un niño a tener unos padres. Hay que salvaguardar los derechos de todos, especialmente los de aquellos que están en situación de especial vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres que pasan penuria económica y que se ofrecen agestar para otros como medio de obtención de ingresos.

Entremos ahora en el bien del menor, el bien del hijo.

Es claro que ayuda en la construcción de la propia identidad el conocimiento de los orígenes genéticos, biológicos y familiares.

A muchos niños nacidos con algunas técnicas de reproducción asistida se les está privando del conocimiento de alguno de estos orígenes. Ya sea por las leyes que protegen el anonimato de los donantes de gametos (y se conculca el derecho de conocer los orígenes genéticos), ya sea por el contrato establecido en la maternidad subrogada en el que se puede ocultar al niño quién fue su madre gestacional. De hecho algunas madres gestantes expresan su deseo de no establecer vínculos con los padres de intención para evitar desarrollar más vínculos emocionales que pueden dificultar más aún la entrega del hijo a los contratantes.

Algunas veces no es una pareja la contratante, sino una persona sola.Parece que los derechos del hijo pasan a un segundo plano, en el mejor de los casos, en relación con el deseo de paternidad/maternidad.

Un hijo no es un bien de uso y consumo. No es un objeto mercantilizable.

En el contrato que se firma entre los padres de intención y la madre subrogada no se contempla habitualmente la dignidad y los derechos del nuevo ser. Se suelen exigir algunas características para el embrión que se va a gestar, sobretodo la ausencia de enfermedades.

El contratante pide en ocasiones que el bebé tenga su dotación genética, que esté sano, que sea de tal o cual sexo... Las agencias de subrogación no pueden garantizar que el feto esté libre de patologías que no se pudieron detectar o bien que son congénitas y han surgido durante la gestación. Cada persona tiene derecho a ser querida por sí misma y no en función de sus características físicas o psíquicas. Este derecho se conculca en este tipo de contrato que más bien recuerda al control de calidad de los materiales en la industria que al proceso amoroso de procreación.

La pronta separación del niño de la madre que lo ha gestado también puede tener efectos perjudiciales psíquico-físicos.

Es conocido que el feto en el vientre materno reconoce la voz de la madre, es sensible a su ambiente, a las músicas o ruidos que escucha, estable múltiples lazos con ella, que se van a ver bruscamente interrumpidos.

Un hijo no es producto por el que se fija un precio. Si no se permite que una madre que ha quedado embarazada sin mediación técnica pueda donar su hijo a quien le plazca después de nacer, supuestamente para evitar la comercialización de los hijos, ¿por qué se permite hacerlo a las madres gestantes contratadas para ello?

Debería evitarse el tráfico de niños. Un niño debería podre desarrollarse y educarse junto a la madre que lo ha gestado y con la que ha establecido múltiples lazos desde el inicio de su existencia.

¿Qué sucede con los niños que al nacer no **"cumplen"** los requisitos establecidos en el contrato?. El valor y la dignidad de una persona no dependen de sus características.

¿Cómo se respeta el derecho del hijo a ser él mismo y no el producto del diseño de unos padres intencionales o de una agencia?¿Qué sucede cuando el hijo no cumple las expectativas estipuladas?

El hijo tampoco puede ser objeto de litigio, como en el caso ya citado de Baby M., donde se disputaron el hijo la madre gestacional y la madre intencional.

Un hijo es un don, no un derecho.

Creo que debemos humanizar la procreación, amar, acoger con gozo la gratuidad que entraña recibir un hijo como un don, luchar contra las causas de esterilidad que tanto hacen sufrir a muchas parejas, y volver a asombrarnos con cada vida que nos es regalada.

Aunque técnicamente se dan muchas posibilidades debemos preguntarnos qué constituye realmente la maternidad, y preguntarnos también por el concepto de filiación

Bibliografía

- **Annas, George (1987), Baby M.,** *Babies (and Justice) for sale,* The Hasting Center Report, Volume 17, pp. 13-15.

- **COMECE (2015),** *Avis du group de réflexion bioéthique sur la gestation pour autri,* Recuperado de www.comece.eu/dl/knLnJKJONMlJqx4KJK/20150223PUBIOSUR_FR.pdf.

- **Comité de Bioética de España (2017),** *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada,* Bilbao, 16 de mayo 2017, Recuperado de "www.comitedebioetica.es".

- *Diccionario de la lengua española (2005),* Espasa-Calpe.

- **Rivero Hernández, Francisco (1997),** *¿Mater Semper certa est? Problemas de la determinación de la maternidad en el ordenamiento español,* Anuario de Derecho Civil,I, pp.5-96, Recuperado de www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1997-10000500096.